

por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a la tensión de sesenta y seis KV., que enlazará las subestaciones transformadoras de «Alhaurín» y «Villafranco», en la provincia de Málaga, necesaria para atender, desde la subestación de «Villafranco», la demanda de energía existente en el poblado de Villafranco del Guadalhorce, del Instituto Nacional de Colonización, y normalizar el suministro a los términos municipales de Casarabonela, Alora, Pizarra y Cártama, deficientemente atendidos, por actualmente recibir el suministro a través de una línea a treinta y tres KV., totalmente saturada.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial de Málaga del Ministerio de Industria de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, se estima justificada la urgente ocupación, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, por ser la línea que suministrará la energía a la citada subestación de «Villafranco» (Málaga), a través de la cual, no solamente se normalizará el suministro de energía en el poblado de Villafranco del Guadalhorce y restantes localidades anteriormente citadas en pleno desarrollo, sino que atenderá la electrificación del ferrocarril Málaga-Córdoba.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga, de acuerdo con la Ley y su Reglamento citados, se presentó, dentro del término reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones por el único propietario de bienes en desacuerdo con la Empresa, que solicita variación de trazado en la línea, basándose en el contenido del artículo veintiséis del citado Reglamento, pero el Organismo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que no es atendible tal petición por no darse conjuntamente las condiciones que para estos casos se citan en dicho artículo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV., que enlazará las subestaciones transformadoras de «Alhaurín» y «Villafranco», en la provincia de Málaga, instalación que ha sido proyectada por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición, propiedad de doña Mercedes Claros García, están situados en el término de Alhaurín el Grande (Málaga) e integran la finca señalada con el número dos-seis bis en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente, y que fué sometida a información pública, insertándose el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número ciento nueve, de quince de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24455

DECRETO 3082/1975, de 31 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., que enlazará la subestación elevadora de la central de «Jinámar» y la de transformación de «Lomo Apolinario», en Las Palmas de Gran Canaria, de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de ener-

gía eléctrica a sesenta y seis KV., doble circuito, entre la subestación elevadora de la central de «Jinámar» y la de transformación de «Lomo Apolinario», situada esta última en la ciudad alta de Las Palmas, línea ésta destinada a atender el suministro eléctrico en los sectores de Miller y La Paterna.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se estima justificada la urgente ocupación a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, por ser la línea que transportará la energía eléctrica necesaria a los sectores anteriormente citados, que ofrecen en la actualidad un suministro deficiente por estar saturadas las instalaciones que las abastecen y existir además el núcleo de población de la Urbanización Miller Bajo Industrial Lomo Apolinario, en el que no puede atenderse a la demanda de suministro.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, se presentaron, dentro del término reglamentario en que se sometió al trámite de información pública, cinco escritos de alegaciones; uno, deducido por el que se expresa en la relación presentada por la Empresa peticionaria, como titular de la finca número uno y por el que manifiesta que dicha finca no es de su propiedad, que procede estimar; otro, presentado por la Empresa propietaria de la finca número dos, solicitando ampliación de datos, al que también se accedió. De los otros tres restantes, uno es del Ayuntamiento de Las Palmas, en el que hace constar que es de su propiedad la citada anteriormente finca número uno, y a la vez solicita variación de trazado, de los otros dos, uno, el propietario de la finca número cuatro de la relación; no fundamenta su oposición en ninguno de los conceptos contenidos en los artículos veinticinco y veintiséis de Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, y, por último, el propietario de la finca número once solicita variación de trazado, o que se utilicen conjuntamente otras servidumbres eléctricas que ya gravan la misma finca. Las peticiones de variación de trazado solicitadas no son atendibles, pues el Organismo de instancia informa, previa comprobación sobre el terreno, que técnicamente es inadmisibles, aparte de que las variaciones solicitadas exceden del diez por ciento del trazado proyectado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a la tensión de sesenta y seis KV., entre la subestación elevadora de la central de «Jinámar» y la subestación transformadora de «Lomo Apolinario», cuyo trazado discurre por la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y son los descritos en la relación que, aportada por la Empresa solicitante, consta en el expediente, y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas», número doscientos cincuenta y cuatro de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, con la rectificación que procede en cuanto a la titularidad de la finca número uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24456

DECRETO 3083/1975, de 31 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., que enlazará la subestación transformadora de la central «El Pintado» con la de «San Nicolás», en San Nicolás del Puerto (Sevilla), de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre

de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de sesenta y seis KV., circuito simple, que transportará energía desde la subestación transformada de la central «El Pintado» hasta la subestación distribuidora «San Nicolás», en término municipal de San Nicolás del Puerto (Sevilla), imprescindible para atender al incremento de la demanda existente en su zona de influencia.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se estima justificada la urgente ocupación, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, por estar pendiente de su funcionamiento el suministro solicitado por el Ministerio del Aire con destino al funcionamiento del Centro de Alerta y Control de Constantina (Sevilla).

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Sevilla, de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, se presentaron, dentro del término reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones: Uno de ellos presentado por el propietario de la finca señalada con el número ocho, que solicita se varíe el trazado de la línea, rodeando su finca para evitar el perjuicio que les ocasiona su construcción en la forma proyectada, pero el Organo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que no puede ser atendida tal petición por no darse, conjuntamente, las condiciones que para estos casos se señalan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis; el otro escrito, presentado por un copropietario de la finca número siete, alega circunstancias ajenas a esta fase de tramitación del expediente, por lo que no obsta a la declaración instada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a la tensión de sesenta y seis KV., que desde la subestación de la central «El Pintado» transportará energía hasta la subestación distribuidora «San Nicolás», en término municipal de San Nicolás del Puerto (Sevilla), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición son los descritos en la relación que, aportada por la Empresa peticionaria, consta en el expediente, y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número cincuenta y siete, de diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, a excepción de aquellos sobre los cuales han convenido un acuerdo sus titulares y la aludida Empresa durante la tramitación del expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24457

DECRETO 3084/1975, de 31 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. que enlazará la subestación «El Fargue» y la línea «Diechar-Pradollano», en la provincia de Granada, de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expro-

piación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de sesenta y seis KV., circuito simple, entre la subestación de la misma Empresa, denominada «El Fargue», y el primer apoyo de la línea «Diechar-Pradollano» (tramo especial), que afecta a la provincia de Granada.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se estima justificada la urgente ocupación a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, por ser la línea que garantizará la continuidad del suministro y la atención del incremento de la demanda existente a las instalaciones deportivo-turísticas «Solnieve», declarado de interés turístico nacional por Decreto dos mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, y restantes complejos de Sierra Nevada (Granada) de iniciativa privada, que constituyen el desarrollo turístico de dicha zona, actualmente alimentada, en precario, por una línea a veinticinco KV. carente de capacidad para atender las necesidades existentes y sin garantía de continuidad en el suministro debido a las condiciones climatológicas adversas a la que está sometida por su actual trazado.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, se presentaron, dentro del término reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por propietarios de fincas afectados por su instalación, en los que se solicita variación de trazado de la línea, en uno de ellos se invocan razones y circunstancias ajenas a esta fase del expediente que no pueden ser tomadas en consideración para resolver la urgente ocupación instada, y en otro se pide ampliación de datos y subsanación de errores, que han sido facilitados y corregidos, respectivamente, en la tramitación de la presente fase del expediente. Con respecto a las variaciones de trazado, el Organo de instancia informa, previa minuciosa comprobación sobre el terreno en presencia de las partes interesadas, que no es atendible tales solicitudes por no existir las circunstancias limitativas que para estos casos se señalan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de la línea aérea, simple circuito, a sesenta y seis KV. de tensión, que alcanzará la subestación transformadora «El Fargue» con el primer apoyo de la línea «Diechar a Pradollano» (tramo especial) en Granada; instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Finos Cenil y Monachil, de la provincia de Granada, y son los que aparecen relacionados en los anuncios que para información pública fueron publicados en el «Boletín Oficial» de la citada provincia número ciento cincuenta y siete, de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, una vez subsanados los errores denunciados sobre la propiedad de la finca cuatro-cuatro, y la afcción sobre las fincas propiedad de doña María Luisa Puchol Marín, sin perjuicio de los acuerdos convenidos por la Empresa peticionaria con titulares de derechos afectados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24458

DECRETO 3085/1975, de 31 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para el establecimiento de las instalaciones de la Empresa «Lladro, S. A.», declaradas de utilidad pública.

Por Decreto tres mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de noviembre, se concedió a la Empresa «Lladro, S. A.», el beneficio de expropiación for-